

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2017-1767 *Orden UMA/4/2017, de 15 de febrero, por la que se modifica la Orden UMA/5/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de la vida autónoma.*

Mediante la Orden UMA/5/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de la vida autónoma se reglamentaron las bases para la concesión de ayudas para promoción de la vida autónoma destinadas a personas mayores de 65 años y a personas con discapacidad menores de 65 años.

Se considera oportuno modificar la Orden para dar una definición más clara de la unidad económica familiar. En lo relativo a la justificación de los pagos se definen en detalle los documentos necesarios para el caso de la Ayuda de Transporte que requería que contemplasen los tickets y bonos del transporte colectivo regular. También se especifica la documentación justificativa para el caso de los gastos que hayan sido financiados.

Igualmente se procede a la actualización de las referencias a la ley de procedimiento administrativo, sustituyendo las realizadas a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por las contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que derogó aquella.

En virtud de lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden UMA/5/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de la vida autónoma.

La Orden UMA/5/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de la vida autónoma, queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el punto d) del artículo 3 que queda redactado como sigue:

"d) No exceder los ingresos de la persona beneficiaria de las cuantías que se determinen en las convocatorias, para cuya determinación se tomará en consideración los ingresos obtenidos durante un período de tiempo que asimismo se fijará en la convocatoria. Podrán establecerse períodos diferentes para el cómputo de los recursos económicos de los trabajadores autónomos y de los trabajadores por cuenta ajena y pensionistas.

En caso de formar parte de una unidad económica familiar se tendrán en cuenta los ingresos de sus miembros. En este caso, el límite señalado se incrementará en un 50 por ciento del IPREM mensual del año correspondiente a la convocatoria por cada uno de los miembros de la unidad económico familiar señalada que conviva con la persona interesada, incluyendo los hijos menores de edad a cargo del solicitante.

A los efectos de determinar los ingresos computables, se considera unidad económica familiar, siempre que acrediten la convivencia:

JUEVES, 2 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 43

1º. En el caso de personas mayores de 65 años: La formada por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge, aunque se encuentren separados de hecho, pareja de hecho cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo o persona que mantenga análoga relación de afectividad.

2º. En el caso de personas con discapacidad con edad comprendida entre 18 y 64 años: La formada por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge, aunque se encuentren separados de hecho, pareja de hecho cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo o persona que mantenga análoga relación de afectividad. Se computará la prestación económica de la Seguridad Social por hijo/a a cargo de la que sea causante la persona para la que se solicita la ayuda.

3º. En el caso de personas con discapacidad menores de 18 años: La formada por la persona solicitante y el padre y/o madre, tutor/a o acogedor/a con el que convivan.

Para la determinación de la renta per cápita se incluirán, además de las personas señaladas en los párrafos 1º, 2º y 3º, los/las menores de edad a cargo de la persona solicitante.

En todos los casos la edad se valorará a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes".

Dos.- Se modifica el apartado 1 del artículo 7 que queda redactado como sigue:

"1. Una vez recibida la solicitud y la documentación complementaria, si una u otra presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la persona solicitante no subsanase las deficiencias, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre".

Tres.- Se modifica el apartado 3 del artículo 11 que queda redactado como sigue:

"3. El ICASS comunicará a todos los solicitantes la resolución que recaiga en el plazo y por los medios previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Cuatro.- Se añade un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 13 con la siguiente redacción:

"La justificación de la Ayuda para Transporte (ayuda nº 8) se efectuará en los siguientes términos:

- Transporte en vehículo propio: Presentación de facturas/tickets de pago en efectivo de combustible o movimientos bancarios donde se detalle el gasto de combustible. Se contabilizará el Km. a 0,19 euros.

- Transporte colectivo regular (tren, autobús, taxi): Se podrá justificar por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Certificación de la empresa de transporte, donde conste recorrido, tipo de servicio (ida-vuelta), precio del billete, días de utilización al mes e importe total del servicio.

- b) Tickets de recarga de tarjeta monedero o billetes de usuario.

- c) Bonos transporte.

- d) Facturas del servicio realizado.

- Transporte adaptado: En caso de utilizar empresa de transporte adaptado, factura de la empresa que realiza el servicio, con acreditación del pago y consignando el trayecto.

En todos los supuestos deberá presentarse certificación del Centro donde asiste a tratamiento, indicando los días de asistencia".

JUEVES, 2 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 43

Cinco.- Se modifica el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 13 que queda redactado como sigue:

"Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior al importe máximo permitido de pago en efectivo dispuesto en la legislación vigente, el pago se acreditará mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago en el que constarán los extremos determinados en el párrafo anterior.

En aquellos supuestos en los que el pago se haya realizado mediante un contrato de financiación de bienes muebles, deberá aportarse:

- Factura original debidamente cumplimentada, firmada, sellada y fechada, a nombre de la persona solicitante de la subvención, donde conste claramente el objeto de la ayuda y el importe de la misma.
- Contrato de financiación a nombre de la persona solicitante de la subvención.
- Certificado de la empresa proveedora de la fecha en la que ha recibido la transferencia por el importe de la factura, haciendo constar la referencia de la misma".

Seis.- Se elimina el segundo párrafo del apartado de la Ayuda nº 8 del artículo 15.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de febrero de 2017.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

2017/1767